

Fdo.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo y Bienestar Social de

ANEXO N° 3

REGIMEN UNIFICADO DE AYUDAS PUBLICAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

Solicitud previa de Guarderías Temporeras para:
 Mantenimiento
 Equipamiento
 Adquisición
 Construcción
 Reforma

Nombre de la Entidad
 Domicilio Social D.P.
 Teléfono N° C.I.F.: Número registro
 entidades Nombre del representante legal
 Domicilio D.N.I.

EXPONE:

Que conociendo la convocatoria unificada de Ayudas en materia de Servicios Sociales regulado por Orden de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de fecha 13 de marzo de 1987, y considerando reunir las condiciones exigidas para poder acogerse a lo mismo.

SOLICITA:

La concesión de subvención para:

Denominación del Centro / Programa y/o servicio	Cuantía
1.
2.
3.
4.
5.
6.

Total:

En a de 1987

Fdo.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo y Bienestar Social de

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 58/1987, de 25 de febrero, sobre modificaciones en la composición de las comisiones provinciales de urbanismo de Andalucía.

La reestructuración de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Andalucía establecido por el Real Decreto 427/1981, de 5 de febrero, afectó específicamente a la composición de las mismas «teniendo en cuenta la necesidad de coordinación de los distintos organismos de la Administración del Estado, las características peculiares de la Administración Urbanística de Andalucía y la distribución de responsabilidades derivados de las transferencias», acomodándose con ella a la situación preautonómica regulada por el Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, por el que se transferían a la Junta de Andalucía determinadas competencias de la Administración del Estado en materia de urbanismo.

El cambio radical que ha supuesto para la Administración de la Comunidad Autónoma y la plena asunción de competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio tras la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía para Andalucía por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, junto a la culminación sustancial del proceso de asunción de Servicios de las distintas Administraciones y Departamentos del Estado en los respectivos órganos de la Junta de Andalucía, con la consiguiente creación de órganos y delegaciones provinciales de las respectivas Consejerías que van sustituyendo a

los hasta ahora órganos periféricos de la Administración del Estado, todo ello unido a la intensa experiencia tenida en las distintas provincias de la Comunidad Autónoma, tanto respecto al desarrollo como en cuanto a la participación efectiva de los miembros de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, obliga a adecuar la composición y estructura de las mismas a los objetivos y responsabilidades asumidas ya en plenitud por parte de la Junta de Andalucía y así dotarlos de la máxima operatividad en relación directa con la estructura organizativa de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de febrero de 1987

DISPONGO:

Artículo Primero. Las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, tendrán la siguiente composición:

Uno. Presidente: El Director General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Dos. Vicepresidente: El Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que actuará como Presidente en ausencia o por delegación del Presidente.

Tres Vocales:

a) Un representante de la Delegación de Gobernación.

b) Un representante de cada una de las Consejerías de Economía y Fomento, Hacienda, Agricultura y Pesca, y Cultura, que lo será el Delegado Provincial o persona en quien delegue.

c) El Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente o persona en quien delegue.

d) Dos representantes de la Administración del Estado, designados por el Órgano competente de la misma.

e) El Presidente de la Diputación Provincial o Diputado Provincial en quien delegue.

f) El Alcalde de la capital de provincia o Concejal en quien delegue.

g) Tres Alcaldes elegidos por y entre los Alcaldes de los Municipios integrantes de la Provincia, según el procedimiento establecido en el Decreto 21/1981, de 20 de abril.

h) Tres Vocales en representación de colectivos sociales con incidencia en materia de urbanismo, ordenación del territorio y conservación del patrimonio histórico, residentes en la provincia. Una vez seleccionados los tres colectivos por el Presidente, se solicitará de la Administración o corporación sectorial la designación de los respectivos representantes.

Cuatro. Formarán parte de la Comisión con voz y sin voto el Director de la Ponencia Técnica y el Secretario de la Comisión, que serán nombrados por el Presidente entre los funcionarios de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, adscritos a Urbanismo.

En todo caso, la designación del Secretario deberá recaer sobre persona con titulación de Licenciado en Derecho.

Cinco. Serán convocados a las sesiones de la Comisión, con voz y sin voto, los alcaldes de los municipios, representantes de Ministerios u Organismos de la Administración del Estado, directamente afectados por el asunto a tratar.

Artículo segundo. Uno. Para el examen y elaboración de la propuesta de resolución de los expedientes que hayan de ser sometidos a la Comisión se constituirá una Ponencia Técnica.

Dos. El informe de la Ponencia Técnica será previo y preceptivo, salvo caso de urgencia apreciado por la Comisión con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de los miembros.

Tres. También se podrán constituir ponencias específicas que tendrán la función de elaborar los informes que les sean solicitados por la Comisión, sobre temas relacionados con materias de su competencia. Su composición y funcionamiento vendrán especificados por la propia Comisión y en ningún caso sustituirán a la Ponencia Técnica en las funciones que se le encomiendan en el presente artículo.

Artículo tercero. La Ponencia Técnica tendrá la siguiente composición:

a) El Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes que actuará como Presidente de la misma.

b) El Director de la Ponencia Técnica que dirigirá y coordinará la actuación de la misma.

c) Los representantes de la Administración Autónoma y del Estado que, convocados por el Presidente de la Ponencia Técnica,

asistan en razón de la índole de los temas o asuntos a tratar.

d) Un técnico desingado por la Diputación Provincial.

e) Cinco miembros nombrados por el Presidente de la Comisión entre personas de acreditada competencia residentes en la Provincia, tres de los cuales serán propuestos por colegios profesionales relacionados con la política territorial y el urbanismo.

Actuará como Secretario de la Ponencia Técnico el Secretario de la Comisión Provincial.

Artículo cuarto. El Vicepresidente de la Comisión tendrá a su cargo la ordenación e impulso de la tramitación de los expedientes así como el desarrollo de los actos de instrucción adecuados para la determinación, documentos en virtud de los cuales deba producirse la resolución de la Comisión.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades atribuidos tanto a la Ponencia Técnica como a las específicas que se constituyan, conforme a lo establecido en el artículo 2º.

Artículo quinto. El Presidente o en su caso el Director de la Ponencia Técnica, podrá solicitar la asistencia, con voz y sin voto, de representantes de la Administración del Estado, y Corporaciones Locales y del personal técnico que estime necesario para mejor asesoramiento de la Comisión o de la Ponencia Técnica.

Artículo sexto. El funcionamiento, convocatoria, reuniones y régimen de adopción de acuerdos de los Comisiones Provinciales de Urbanismo se regulará por lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo.

Artículo séptimo. Los acuerdos de las Comisiones Provinciales de Urbanismo y de sus Presidentes, serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de constituirse las Comisiones Provinciales de Urbanismo de conformidad con el presente Decreto serán resueltos por éstos, cualquiera que sea el estado de tramitación de los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, debiéndose constituir las nuevas Comisiones Provinciales en el plazo máximo de treinta días a partir de esa fecha.

Segunda. Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar las disposiciones orgánicas necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Tercera. Quedan derogados cuantos disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en este Decreto. Se exceptúa de este régimen el Decreto 21/81, de 20 de abril, sobre designación de tres Alcaldes elegidos por y entre los Alcaldes de los municipios integrantes de cada una de las ocho provincias de Andalucía, como componentes de las respectivas Comisiones Provinciales de Urbanismo, que continuará en vigor.

Sevilla, 25 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 6 de marzo de 1987, por la que se autoriza el cese de actividades docentes de los centros privados de Preescolar, Educación General Básica y Educación Permanente de Adultos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se relacionan en el anexo de la misma.

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de los Centros Privados de Preescolar, Educación General Básica y Educación Permanente de Adultos, en solicitud de autorización de cese de actividades docentes;

Vistos, asimismo, los incoados por parte de los Organismos competentes del Departamento relativos a Centros que, de hecho, han cesado en sus actividades, habiéndole sido dado a los titulares de dichos Centros el trámite de vista y audiencia;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados en forma reglamentaria por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia correspondientes;

Resultando que dichas Delegaciones han elevado propuesta sobre las referidos peticiones, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que los Centros objeto de los expedientes no han recibido subvención alguna por parte de la Administración Educativa o en caso contrario, les es debidamente retirada;

Vista el Decreto 1855/1974, de 7 de junio (BOE del 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los Centros escolares privados;

Considerando que los alumnos de los Centros cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los Centros Privados de Preescolar, Educación General Básica y Educación Permanente de Adultos que se relacionan en el anexo de lo presente Orden, quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos dar cumplimiento o los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarios en materia de autorización de Centros escolares privados.

Sevilla, 6 de marzo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

PROVINCIA DE GRAHADA

MUNICIPIO: Granada
LOCALIDAD: Granada
CODIGO: 18003612
DOMICILIO: c/ Almuñecar, s/n - Bda. del Zaidín.
DENOMINACION: "SAN JUAN BOSCO"
TITULAR: Congregación Salesiana.
AUTORIZACION: supresión de 6 unidades de Educación General Básica para 240 puestos escolares.
COMPOSICION RESULTANTE: 18 unidades de Educación General Básica para 720 puestos escolares.

PROVINCIA DE MALAGA

MUNICIPIO: Málaga
LOCALIDAD: Málaga
CODIGO: 29009399
DOMICILIO: c/ Atabalero, 3
DENOMINACION: "NUESTRA SEÑORA DEL BUEN AIRE"
TITULAR: Dª Herminia Llamas Ramos.
AUTORIZACION: Supresión de 5 unidades de Preescolar (2 unidades de Jardín de Infancia para 80 puestos escolares y 3 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares) por cese de actividades del Centro. Por tanto/ este Centro desaparece como tal.

PROVINCIA DE SEVILLA

MUNICIPIO: Estepa
LOCALIDAD: Estepa
CODIGO: 41001999
DOMICILIO: c/ Sor Angela de la Cruz, 8 - 10
DENOMINACION: "NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES"
TITULAR: Hermanas de la Cruz.
AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Educación General Básica para 40 puestos escolares.
COMPOSICION RESULTANTE: 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares y 7 unidades de Educación General Básica para 280 puestos escolares.

MUNICIPIO: Marchena.
LOCALIDAD: Marchena.
CODIGO: 41002682